



**DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA-SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD
DIRECCION DE SERVICIOS DE LA MOVILIDAD SEDES OPERATIVAS EN TRANSITO
OFICINA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS**

**RESOLUCIÓN NO. 30790
23 DE NOVIEMBRE DE 2020**

El suscrito Jefe de Procesos Administrativos de la Dirección de Servicios de la Movilidad Sedes Operativas en Tránsito de la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 140 y 159 de la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del año 2010 y el Decreto 0019 del año 2012, el Decreto Departamental 0145 de 2.015 y el Decreto Ordenanzal No. 437 de 2020.

CONSIDERANDO

Que la Ley 769 de 2002, en su artículo 3 establece que son autoridades de tránsito, entre otras, los Organismos de Tránsito de carácter departamental, distrital o municipal y en su artículo 6, literal "e", dispone que son Organismos de Tránsito, en su respectiva jurisdicción, las Secretarías Departamentales de Tránsito o el Organismo designado por la autoridad, única y exclusivamente en los municipios donde no haya autoridad de tránsito.

Que la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca, está reconocida como Autoridad de Tránsito y como Organismo de Tránsito Departamental.

Que la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca, venía prestando los servicios de tránsito y transporte que son de su competencia como Autoridad y Organismo de Tránsito Departamental, a través de once (11) Sedes Operativas así: Cota, Mosquera, Cajica, Cáqueza, Ricaurte, Chocontá, Sibate, La Mesa, El Rosal, La Calera y Villeta, cuya jurisdicción quedó establecida en la Resolución 175 del 31 de agosto de 2016, expedida por esta Secretaría.

Que mediante Resolución No. 0000061 del 14 de enero de 2019, el Ministerio de Transporte hizo reconocimiento y clasificación de la secretaria de tránsito de Mosquera como organismo de tránsito de carácter municipal clase "A", que entra en operación el 17 de diciembre de 2019, motivo por el cual la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca, cesó la prestación de los servicios de tránsito y transporte que le son inherentes, en la Sede Operativa de Mosquera cuya jurisdicción estaba conformada por los Municipios de Mosquera, Zipacón y Bojacá.

Que en aplicación de las disposiciones contenidas en la Resolución No. 5755 del 29 de diciembre de 2016, la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca, informó al Ministerio de Transporte, sobre la decisión de fusionar a la Sede Operativa de Cota, la jurisdicción correspondiente a Bojacá y Zipacón, y como consecuencia, el Ministerio de Transporte mediante comunicación MT 20194260554441 de fecha 14 de noviembre de 2019 informó sobre la procedencia de la fusión, e indicó que no se hacía necesario contar con autorización ministerial, toda vez que no se trataba de la creación de una nueva Sede Operativa.



**Gobernación de
Cundinamarca**



Gobernación de Cundinamarca, Sede
Administrativa. Calle 26 51-53, Torre Educación
Piso 6. Bogotá, D.C. Tel. (1) 7491601- 749 1839

[f/CundiGov](#) [@CundinamarcaGov](#)
www.cundinamarca.gov.co

Que el Artículo 140 y 159 de la Ley 769 de 2002 con sus respectivas modificaciones consagran la facultad legal de los Organismos y Autoridades de tránsito de hacer efectivas por jurisdicción coactiva las multas impuestas en el ámbito de su competencia como consecuencia de la contravención a las normas de tránsito terrestre.

Que la Ley 1066 de 2006 en su Artículo 5 estableció que “las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario”.

Que el Artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica, “Deber de recaudo y prerrogativa del cobro coactivo. Las entidades públicas definidas en el parágrafo del artículo 104 deberán recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo de conformidad con este Código. Para tal efecto, están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo o podrán acudir ante los jueces competentes”.

Que a la Oficina de Procesos Administrativos de la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca fueron remitidos de la Sede Operativa de Mosquera, los procesos contravencionales adelantados como consecuencia de la imposición de comparendos por infracción a las normas de tránsito en dicha jurisdicción, y sobre los cuales, se impuso una sanción pecuniaria a favor del Departamento de Cundinamarca-Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca.

Que, debido a la fusión a la Sede Operativa de Cota, la información relativa a la totalidad de los procesos contravencionales y de cobro coactivo adelantados por la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca por infracciones a las normas de tránsito, fue migrada en la base misional de la Sede Operativa de Mosquera, a la Sede Operativa de Cota.

Que, como consecuencia de dicha migración de información, se pudo advertir que la numeración asignada a los Actos Administrativos expedidos en la Sede Operativa de Mosquera debe ser modificada en la base misional de la Sede Operativa de Cota, por cuanto el sistema no permite que un mismo número de actuación se encuentre repetida dentro de la misma base de datos, y por ello, se deberá realizar la asignación de una numeración adicional para la totalidad de dichos registros.

Que en el Decreto Ordenanza No. 437 de 2020, artículo 288, numeral 27, se asigna a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca, entre otras, la función consistente en dirigir las acciones para la recuperación de cartera y la ejecución de procesos de cobro coactivo a ciudadanos por multas de tránsito.

Que, como consecuencia de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE

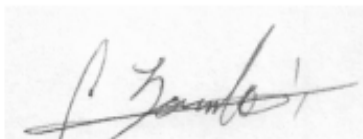
ARTICULO PRIMERO: Establecer que, a la totalidad de las actuaciones proferidas en la Sede Operativa de Mosquera, cuya numeración ya exista en la base misional de la Sede Operativa de Cota, se le asignará una numeración adicional, y como consecuencia se antepondrá el número del año de generación de la actuación y los ceros que sean necesarios, antes del número previamente asignado cuando fue expedido el Acto Administrativo, hasta completar en la totalidad de expedientes una cifra numérica de 6 dígitos.

ARTICULO SEGUNDO: Publicar la presente Resolución en la página web de la Gobernación de Cundinamarca.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en la Oficina de Procesos Administrativos de la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca, hoy 23 DE NOVIEMBRE DE 2020.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



CHRISTIAN FLORESMIRO ZARTA VERGARA
Jefe Oficina de Procesos Administrativos STM.

Proyectó: Katherin Suescún
Revisó: Osman Felipe Lopez
Aprobó: Christian Zarta

